



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
Ambalema Tolima, veinte (20) de octubre de mil veintidós (2022)

Radicación: 730304089001-2022-00140-00
Proceso: **Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante: Jesús Antonio González Calderón
Demandado: José Walter Penagos Alfonso

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar auto en aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso segundo de artículo 440 del C.G.P. señala: “(...) si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso con fundamento en las obligaciones contenidas en el título base de ejecución.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado de manera personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.; garantizándose su derecho de defensa. No obstante, la parte ejecutada no canceló las sumas de dinero adeudadas, ni propuso excepciones.

Entonces, comoquiera que no se ha cumplido con la obligación y no se observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo preceptuado en el último inciso del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

RESUELVE

Primero. - ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Jesús Antonio González Calderón

Calle 10 No. 5-68 Barrio Centro
j01 mpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima
identificado con cédula de ciudadanía No. 5.939.013 a través de apoderado judicial,
en contra del señor José Walter Penagos Alfonso identificado con cedula de
ciudadanía No.5.837.403, en los términos del mandamiento de pago y de
conformidad con la parte motiva de este proveído.

Segundo. –Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente
providencia, el ejecutante deberá presentar la liquidación específica del capital y
de los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando
los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, en atención a lo contemplado
en artículo 446 del C.G.P.

Tercero. – **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídesse.

Cuarto. - **FIJAR** como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma
de CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, para que
sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01pampalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454 - Ambalema – Tolima